



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 005

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No **hoy 22-ENE-2021** a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2019-00425-00	GIRALDO LINA MARCELA	BITRAGO CASTRILLON EUDIN JADER	REQUIERE A DEMANDADO
---	---------------	----------------------	--------------------------------	----------------------

VERBAL

DIVORCIO CONTENCIOSO

1	2020-00163-00	MORENO MAIGUAL DIEGO FERNANDO	RINCON JARAMILLO MARIA FERNANDA	CORRIGE AUTO ORDENA EMPLAZAR
---	---------------	-------------------------------	---------------------------------	------------------------------

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

1	2021-00007-00	ALARCA DIAZ DIEGO ALEJANDRO	GIRALDO VILLEGAS HECTOR DE JESUS	INADMITE DEMANDA
---	---------------	-----------------------------	----------------------------------	------------------

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

1	2021-00006-00	COMISARIA DE FAMILIA DE MARINILLA	NOREÑA RIOS CLAUDIA PATRICIA	ADMITE DEMANDA
---	---------------	-----------------------------------	------------------------------	----------------

SEPARACIÓN DE BIENES

1	2020-00236-00	CASTRO BUSTAMANTE MARIA LUCELY	MUÑOZ RAMIREZ OCTAVIO	NIEGA SOLICITUD
---	---------------	--------------------------------	-----------------------	-----------------

Total Procesos 5

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy **22-ENE-2021** Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: **21-ene.-21**

LUIS FERNANDO RUIZ CESPEDES
Secretario(a)



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00425-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Nuevamente se requiere al demandado a fin que envíe la solicitud respectiva de cobro frente a los títulos que penden por cobrar y que fueron consignados por su pagador N° 33093 y 33209 por valor de \$ 431.481,00 y \$ 343.569,00 respectivamente, para lo que se le concede el término de tres días contados a partir de la notificación de éste auto, vencidos los cuales **sin recibirse pronunciamiento de su parte acreditando el cumplimiento de la cuota restante del mes de enero** y ante la manifestación de la demandante que no le ha entregado ninguna clase de cuota alimentaria, a fin de asegurar los alimentos del alimentario, se procederá a hacerle entrega del título 33093 a ella en su totalidad por la cuota alimentaria faltante de enero (\$137.122.23) entendiendo pagada la cuota de febrero y como abono de la de marzo la suma de \$56.155.77. para un total de \$431.481,00

El título 33209 queda bajo custodia del despacho a espera que el demandado solicite su entrega en cumplimiento del auto que terminó por pago el proceso ejecutivo..

En igual sentido, se REQUIERE al pagador a fin que de cumplimiento al oficio 748 del 14 de diciembre de 2020 que ordenó el levantamiento de la cautela y cese con las retenciones ordenadas en el presente proceso ejecutivo, OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 05 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 22 de enero de 2021 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**47DC43F092862E63CD2BA37112F1EF33762B34BABF8515192138A9C9AF459
B9F**

DOCUMENTO GENERADO EN 21/01/2021 12:08:23 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2020-00163-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Conforme lo dispuesto por el artículo 286 del CGP se corrige el auto del dieciocho de enero del corriente, en el sentido de indicar que la verdadera persona a emplazar es la señora MARIA FERNANDA RINCON JARAMILLO y no a la inicial como erróneamente se señalara, en consecuencia procédase por el Despacho a efectuar el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3485c2a47c31393446b7bc2f82bd083a0c6263d9d9d842aa17ba64bb3bea9dfa

Documento generado en 21/01/2021 12:08:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2020-00236-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

NO SE ACCEDE a lo solicitado en el memorial que antecede, por cuanto la decisión de negar la medida cautelar ya se encuentra ejecutoriada, siendo de exclusiva responsabilidad del petente no haber allegado el soporte documental referente a la forma de adjudicación supuestamente onerosa del bien en aras de determinar o no su embargabilidad.

Respecto al oficio N°4 a través del cual se comunica la medida cautelar ordenada, fue dirigido ante la dirección electrónica ofiregismarinilla@supernotariado.gov.co el día 13 de enero del corriente año conforme reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb7eb6c19044c0cfc65b28a23f5b5b7aff5862c1fcb919485e5cd7bd599fe2e

Documento generado en 21/01/2021 12:08:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	027
Radicado:	05440 31 84 001 2021-00006-00
Proceso:	VERBAL – IMPUGNACION DE PATERNIDAD – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA EN INTERES DEL NIÑO A.A.R.N.
Solicitante :	SANTIAGO ANDRES LONDOÑO GIL
Demandados:	CLAUDIA PATRICIA NOREÑA RIOS Y ANDRES FELIPE RENDON CARDONA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida por SANTIAGO ANDRES LONDOÑO GIL a través de la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA, en interés superior del niño A.A.R.N., en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA NOREÑA RIOS y el señor ANDRES FELIPE RENDON CARDONA.

CONSIDERACIONES

La COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA, interpone la presente demanda en interés superior del niño A.A.R.N, a solicitud del señor SANTIAGO ANDRES LONDOÑO GIL en contra de los señores CLAUDIA PATRICIA NOREÑA RIOS y ANDRES FELIPE RENDON CARDONA, a fin que se declare que este último no es el padre del niño A.A.R.N, para lo cual peticiona la práctica de la prueba de ADN.

Si bien en el escrito de la demanda, no se aporta correo electrónico de los demandados, se tiene por surtido dicho requisito con las constancias de envío a la dirección física de los mismos, donde se advierte que la parte demandada fue enterada de la presentación de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y la Ley 1060 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida por SANTIAGO ANDRES LONDOÑO GIL a través de la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA, en interés superior del niño A.A.R.N, en contra de los señores CLAUDIA PATRICIA NOREÑA RIOS y ANDRES FELIPE RENDON CARDONA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a su contestación y ejerzan el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, allegando las pruebas de la gestión del correo electrónico de la parte demandada y la constancia de la notificación, a fin de este Despacho verificar los anexos enviados y contar los términos de Ley.

CUARTO: Por economía procesal, SE DECRETA la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará por conducto del convenio celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Para tal efecto, el niño demandante, su progenitora, su padre y el presunto padre biológico deberán comparecer al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, del municipio de Medicina Legal Medellín Cra 65 # 80-325 (frente a la Terminal de Transporte Norte), en la fecha y hora que será fijada por el Despacho, acorde con el cronograma y disposiciones de la institución, una vez se surta la notificación al demandado. Por la Secretaría se expedirá el respectivo oficio, en su momento oportuno.

QUINTO: NO CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor del interesado, dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, toda vez que el mismo no ha sido suscrito por el beneficiario del mismo de conformidad con el artículo 151 del C.G. P.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Comisaria de Familia de esta localidad.

SEPTIMO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, a voces del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

OCTAVO: OFICIAR a la Notaría Única de Marinilla ordenando se emita copia del registro civil del niño A.A.R.N. NUIP 1.037.889.159, para que sea agregado al expediente.

NOVENO: RECONOCER personería a la doctora OLGA CECILIA GIRALDO ARCILA, en calidad Comisaria Primera de Familia de Marinilla Antioquia, para actuar dentro del presente proceso en favor del menor de edad A.A..R.N.

NOTIFIQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ





RADICADO. 05-440-31-84-001-2021-00007-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda verbal de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD promovida por el señor DIEGO ALEJANDRO ALARCA DIAZ, frente a los señores ELKIN DE JESUS GIRALDO VILLEGAS, LEONEL DE JESUS GIRALDO VILLEGAS, URIEL DE JESUS GIRALDO VILLEGAS Y AURA ELISA VILLEGAS ROJAS como Herederos determinados del señor HECTOR DE JESUS GIRALDO VILLEGAS, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

UNICO: DEBERÁ acreditar el envío simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados (art. 6° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**13DFF2BD9311C3F8DA84070C9ABFC56913B110EBC267C2542040BC8C83DE
3B08**

DOCUMENTO GENERADO EN 21/01/2021 12:08:21 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>